

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 426.130.35
VALOR TOTAL		\$ 426.130.35

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00974 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 407

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8210bde112e685e08bde72b0b83547eb3de0383283be83c393826bf33a560**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 210.387.24
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 28.200.00
VALOR TOTAL		\$ 338.487.24

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00730 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 308

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bae69e4bec20672149a3f042e5f00d0aa6da52d244d406ade8cd957431a7ab**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 229.238.76
VALOR TOTAL		\$ 229.238.76

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01316 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 446

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a6be382bd2edef83bcd0051479f40551397ccd34c5e9ef8cd8073e638aa0ac**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	572
Radicado	05001 40 03 009 2020 00179 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandado	ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ
Decisión	REMISION DEL EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta que mediante providencia proferida del treinta (30) de agosto de 2022, se incorporó y se puso en conocimiento de las partes el memorial presentado el 24 de agosto de 2022 por el conciliador en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Dario Velásquez Gaviria”, quien informó que se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas adelanta por la demandada ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ, aportando para el efecto la correspondiente acta de audiencia celebrada el 28 de marzo de 2022, razón por la cual se ordenó requerir a las partes, para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, procedieran a informar el Juzgado Civil Municipal que conoce de la liquidación patrimonial, sin que a la fecha se hubieran pronunciado al respecto; este Despacho con el fin de impartir mayor celeridad al presente proceso procedió a consultar el sistema de gestión siglo XXI, encontrándose que el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, asumió el conocimiento de la liquidación judicial de la demandada en el presente proceso, bajo radicado No. 05001 40 03 2022 00354 00, mediante autp proferido el día 02 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, se ordenará la remisión del expediente digital a dicha dependencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, se ordena a la secretaría proceder a remitir el expediente digital al correo electrónico del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, conforme lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Désele salida al expediente en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9739e20473954c3d1c8034447ae4086badd42b5f49372af67ccfe74af58ad8**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 10:32 horas.

Medellín, 06 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	476
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	JULIAN PALACIOS SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2011-00130-00
Decisión	DESARCHIVA – PONE CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente y en atención al memorial presentado por el apoderado especial de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso, el desglose de las garantías y levantamiento de la medida cautelar; el Juzgado por un lado pone en conocimiento del memorialista que la solicitud de desglose ya se encuentra resuelta mediante autos proferidos el día 18 de marzo de 2022 y 08 de agosto de 2022, mediante los cuales se accedió al desglose de los documentos y se ordenó que por secretaría se elaborara el desglose ordenado con las constancias de rigor, el cual se encuentra a disposición del memorialista, quién podrá acudir a la sede judicial para el retiro del mismo.

Por otro lado y en lo que guarda relación con el levantamiento de la medida cautelar, se remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto proferido el día 08 de agosto de 2022.

Finalmente, se ordena dejar a disposición del secretario los aranceles judiciales para desarchivo y desglose aportados por la parte demandante, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

CÚMPLASE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d7baec0be96d53ef7caa3613252995ea8929791c4cac34b5491c4a0c02d6c8**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2023, a las 11:59 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	448
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00088-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOCRÉDITO
DEMANDADO	YOHANIS LISSET NAVARRO BELTRÁN
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Bogotá, dando respuesta al oficio No. 301 de 26 de enero del 2023, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas UBL956 de propiedad de la demandada YOHANIS LISSET NAVARRO BELTRÁN.

Se advierte que, en caso de pretender el secuestro del vehículo embargado, deberá presentar memorial solicitando el mismo e informando su lugar de circulación, con el fin de comisionar al funcionario respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de febrero
de 2023 a las 8 a. m.

JUAN CARLOS GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ca61fe108c75318664730e2d6fea96d38a8dea5556ee529bd0c602ad7bde2**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 02 de febrero del 2023, a las 4:48 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	447
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00019 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALEJANDRO GARCÍA JIMÉNEZ
DECISION	Ordena remitir expediente digital

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se entiende reasumido el poder y se ordena por secretaría el expediente digital al correo electrónico informado por el memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de enero del 2023, a las 8:00 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42419a9adedd5e3095a3a7d55727b308f4fdadae58ade06feafe8ced5f6393f4**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 669.206.52
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 27.300.00
VALOR TOTAL		\$ 696.506.52

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0 00874

AUTO DE SUSTANCIACION No. 383

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ca4698b28ff3fb468f3cb294c06d812874661d36f382d329e764734e4fac8**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 120.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 28.200.00
VALOR TOTAL		\$ 148.200.00

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01101 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 429

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e78f55cbabf253fd9a9e29fea6ec8380367d1953f08cfdc7d913b977593af**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.084.452.90
VALOR TOTAL		\$ 4.084.452.90

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01319 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 399

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aca193c9e05ee762076a9f1d771c5410e58df3ab2e3ae01d1361baa28ba72a3**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.544.880.78
VALOR TOTAL		\$ 1.544.880.78

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00982 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 445

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023d04a88bfe1513ce35c9f407b88c49fc5f28435eaf7947cf5084ce99dfd954**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.371.079.06
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 33.000.00
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	\$ 40.200.00
VALOR TOTAL		\$ 3.444.079.06

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0 00886

AUTO DE SUSTANCIACION No. 382

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

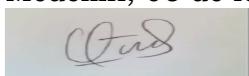
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877f398eacab6a4b0bbac171948b38431778a1f9c58612aff6593342637c94c2**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2023 a las 8:05 horas. Medellín, 06 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	475
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HS EXCAVACIONES S.A.S.
Demandado	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01293-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la constancia de envío del despacho comisorio objeto de medida previa; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el despacho comisorio No. 005 expedido el día 27 de enero de 2023 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales Exclusivos para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín-Antioquia, fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 03 de febrero de 2023 a las 11:08 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c106ed1b63a1f254b00f367f0a96e848717afd3d2733d9d5f865d8bfe6532f**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 493.617.30
VALOR TOTAL		\$ 493.617.30

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00865 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 410

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3cc20f9665a84a7e75979d9cdd47cfd4d0e708b49d81c573316fd5be91301c**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.495.652.30
VALOR TOTAL		\$ 2.495.652.30

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01078 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 398

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c1d67c25aa555aaf48ade34f8cc30746e7cfb916951a3d31f427437a3f08c4**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles 1° de febrero de 2023, a las 15:15 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	299
Radicado	05001 40 03 009 2022 00354 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ANIBAL DE JESUS ALVAREZ MORALES
Demandado	LUZ DARY VALENCIA LOPERA
Decisión	Incorpora

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad teniendo en cuenta el proceso de pertenencia que actualmente se adelanta en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001400302620220108900; el Despacho procederá a incorporar el mismo con el fin de ser resuelto en la oportunidad procesal pertinente, esto es una vez el proceso se encuentre en estado de proferir sentencia, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 162 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 7 de febrero de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ed1328481356c076b4fd5353e9fd277731fbd5b7f1f0a83c79cc257e496cd4**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el correo electrónico mediante el cual los demandados remiten memorial de contestación a la demanda, contiene dos archivos adjuntos, denominados: “Contestación demanda Flia Quiroga1”, y “Anexos contestación”, archivos que contienen poderes con su remisión vía email y “Guía de valores de vehículos”, allegado al correo institucional del Despacho, el día miércoles 1° de febrero de 2023, a las 15:55 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Auto Interlocutorio	300
Radicado	05001 40 03 009 2022 00128 000
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ CHRISTIAN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandados	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ ARMANDO QUIROGA GUERRERO
Decisión	Reconoce personería, fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Para representar a los demandados ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO, se le reconoce personería suficiente a la abogada GLORIA EDITH RIOS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.098.361 y la tarjeta de abogada No. 58.412 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y por ser abogada en ejercicio de la profesión.

De otro lado, notificadas como se encuentran las partes y vencido el término para contestar la demanda, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **14 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y el de los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. Documentos denominados: “Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito N° 1222986 de la Secretaría de Movilidad de Medellín del 1 de marzo de 2021, Licencia de tránsito del vehículo automotor identificado con placa LDV-578, Copia del histórico vehicular y del histórico de propietarios en relación con el vehículo automotor identificado con placa DIL-948, emitido por el Registro único Nacional de Tránsito –R.U.N.T operado

por la Concesión RUNT S.A., Copia del acta de audiencia pública celebrada el día 23 de junio de 2021, con ocasión al proceso contravencional ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, Copia del acta de audiencia pública celebrada el día 10 de septiembre de 2021, en la cual se dio traslado a las partes de los videos del sistema de cámaras del 123, Copia de la Resolución N° 202150157659 del 10 de septiembre de 2021 de la Inspección de Policía de la Secretaría de Movilidad de Medellín (fallo de tránsito), Copia del recurso de apelación interpuesto por el Sr. ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ, Copia de derecho de petición presentado por el Sr. CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ ante la Alcaldía de Medellín en el que solicita copia de los videos de las cámaras del 123, que posteriormente fueron aportadas al proceso contravencional ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, Copia de la respuesta al derecho de petición, y de los videos, Fotografías de las afectaciones al vehículo automotor identificado con placa LDV-578, tomadas por el Sr. JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ, Cotización emitida el día 17 de marzo de 2021 por Yokomotor S.A., Factura emitida el día 5 de octubre de 2021 por Yokomotor S.A., Contrato de transporte celebrado entre el Sr. CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ y el Sr. Yonathan Realpe Giraldo, Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad Isaac García Tobón , Copia del histórico vehicular y del histórico de propietarios en relación con el vehículo automotor identificado con placa LDV-578, emitido por el Registro único Nacional de Tránsito –R.U.N.T operado por la Concesión RUNT S.A., Copia del histórico vehicular y del histórico de propietarios en relación con el vehículo automotor identificado con placa LDV-578, emitido por el Registro único Nacional de Tránsito –R.U.N.T operado por la Concesión RUNT S.A., Video explicativo de cómo visualizar los videos, luego de descargar los archivos de la carpeta PRUEBA VIDEOS, Grabaciones de los videos (video 1, Video 2, Video 3, Video 4 y Video5), Copia del histórico vehicular y del histórico de propietarios en relación con el vehículo automotor identificado con placa DIL-948, emitido por el Registro único Nacional de Tránsito –R.U.N.T operado por la Concesión RUNT S.A.”.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, a ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO en calidad de demandados.

TESTIMONIO

Se recibirá declaración como testigo de la parte demandante, al señor YONATHAN REALPE GIRALDO, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, a lo que informa el siguiente correo electrónico: jonathan.236-@hotmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decreta prueba alguna, por cuanto no presentó oposición ni solicitud probatoria alguna, dentro del término de traslado de la demanda.

ADVERTENCIAS.

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso**

fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes y testigo, que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 7 de febrero de 2023 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd94b67d1c437d4fead4e6dfa695417f30db248f48bd9c9b477fea7ba09dbb6c**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por la demandada METROPARQUES E.I.C.E.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	301
Radicado	05001 40 03 009 2021 00822 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y PROYECTOS INTEGRALES
Demandado	METROPARQUES E. I. C. E.
Decisión	Informa sentencia anticipada.

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que no hay más pruebas que practicar, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

A. De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (Factura de venta 2255 de 12 de noviembre de 2019, Oficio de Cobro cartera morosa de 15 de enero de 2021, Certificado de Existencia y Representación legal de la CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y PROYECTOS INTEGRALES CE&P, Acto administrativo de nombramiento de la Gerente General de METROPARQUES.).

B. De la parte demandada: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales. (La factura de venta 2255 del 12 de noviembre de 2019, emitida por la CORPORACION ESTRATEGIAS Y PROYECTOS INTEGRALES., El comprobante de egreso No. 77321 con fecha de pago el día 24 de agosto de 2021 por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.498.984), Liquidación intereses factura de venta No. 2255, Resolución de Gerencia

2021500264 del 5 de octubre de 2021 “Por medio de la cual se autoriza un pago, Nota contable número de documento 3870 y Comprobante de pago No. 1226139.”).

SEGUNDO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer una de las hipótesis del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a proferir sentencia anticipada, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 7 de febrero de 2023, a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6240d9bc1a10274aa6aa5dfce35587b8dbe39d7c189d53aa1e24848d68805ff**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2023 a las 9:28 horas.
Medellín, 06 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	477
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CÉSAR TULIO ALMARIO SALAZAR
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00738 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con placas IST119, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado y se encuentra en el Parqueadero Argelia, ubicado en la Calle 35 # 5B-4 Sincelejo-Sucre y solicita igualmente se oficie al parqueadero para que se sirva hacer entrega del vehículo a la entidad demandante; el Juzgado no accede a dichas solicitudes por cuanto a la fecha el comisionado no ha devuelto el despacho comisorio debidamente auxiliado e igualmente se remite al memorialista al auto proferido el día 13 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 09 del 13 de enero de 2022, procediendo con la entrega del vehículo a favor de la entidad demandante; cuyo oficio fue remitido por la secretaria por medio digital, el día 20 de enero de 2023 a las 11:16 horas, como consta en el expediente digital.

Por lo anterior, deberá la memorialista elevar las solicitudes pertinentes ante el comisionado para que proceda con la diligencia de entrega, pues este Juzgado delegó la competencia para dichos efectos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 07 de febrero de 2023
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

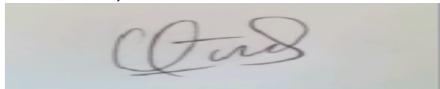
Código de verificación: **c8a6aa59928044036bf57945f523eef57cc815c4d0f11bd57264c5b15b6fac5d**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 05 de abril de 2022. Le informo igualmente que el memorial presentado por la apoderada del Banco Pichincha S.A. solicitando la terminación por desistimiento tácito, fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2023 a las 16:21 horas. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes o de concurrencia de embargos.

Medellín, 06 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	372
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS
Acreeedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, GOBERNACIÓN DE CALDAS, IAN SEBASTIAN RIVERA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO PICHINCHA, SERLEFIN, YONY ACEVEDO SANCHE, JESUS ARIAS GIRALDO, LUIS BRICEÑO, JUAN CARLOS ALZATE, LUIS ENRIQUE CUADRADO Y JORGE ELIECER PEREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00145-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 05 de abril de 2022, el Despacho requirió a la liquidadora para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso, igualmente mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 se requirió a la parte solicitante para brindar colaboración a la auxiliar de la justicia; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE promovida por el señor ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS y cuyos acreedores son la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, GOBERNACIÓN DE CALDAS, IAN SEBASTIAN RIVERA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO PICHINCHA, SERLEFIN, YONY ACEVEDO SANCHE, JESUS ARIAS GIRALDO, LUIS BRICEÑO, JUAN CARLOS ALZATE, LUIS ENRIQUE CUADRADO Y JORGE ELIECER PEREZ; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena COMUNICAR la presente decisión a las centrales de riesgo y la DEVOLUCIÓN de los siguientes expedientes digitales a sus lugares de origen:

A.- Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS, Radicado No. 15572408900320140013200, al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.

B.- Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por LUIS ENRIQUE CUADRADO FONSECA en contra de ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS y EDGAR EDUARDO GENERA CARRILLO, Radicado 15572408900320190011900, al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.

C.- Proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS, Radicado 15572408900220140013800, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se ordena ARCHÍVAR el expediente previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e64dca1878d3741e037712d756a51b0a68ee6af27e018321f117caca429f352**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de febrero del 2023, a las 12:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	450
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00647-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LINA MARCELA ROJO MURIEL
DEMANDADO	HEREDEROKS INDETERMINADOS DE INÉS RESTREPO UPEGUI
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando la sustitución de poder presentada por el abogado DANIEL ALZATE CASTRO a favor del abogado MARTÍN ALONSO ALZATE LLANO, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23349bf68b5aea7347aca0257ff04d5260a915b32b17c0bfebea7ea8ec202ce4**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial allegado por el opositor Carlos Mario de Jesús Vega Cuartas, fue recibido el miércoles 1° de febrero de 2023, a las 16:18, en el correo institucional del juzgado.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	378
Radicado	050014003009-2020-00102 -00
Proceso	VERBAL ESPECIAL -RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S
Decisión	Incorpora memorial del opositor

En atención al memorial presentado por el opositor Carlos Mario Vega Cuartas, por medio del cual hace un relato de lo que a su juicio aconteció con el inmueble objeto de este proceso y las actuaciones realizadas por los demandantes, el Despacho no tendrá en cuenta dicho pronunciamiento, toda vez que su oportunidad se encuentra precluida, por encontrarse vencido el término concedido en el numeral segundo del auto proferido el 15 de diciembre de 2022.

Por otro lado, frente a lo relacionado con la entrega del bien por parte de la sociedad URITEX, las presuntas conductas asumidas por la misma y por los demandantes, se remite a se le repite nuevamente al memorialista a lo dispuesto mediante autos del 17 de enero y 01 de febrero de 2023. Recordándole que si considera haberse configurado algún tipo de conducta delictiva deberá formular las denuncias pertinentes ante la autoridad respectiva, pues este Juzgado no cuanta con elementos de juicio en el presente proceso que permitan acreditar de manera si quiera sumaria lo relatado por el opositor.

Por otro lado, frente a las declaraciones a que hace referencia el opositor, el despacho no tendrá en cuenta las mismas, en primer lugar por cuanto no se aportó prueba alguna de la transcripción a la que hace alusión el memorialista y en segundo lugar por cuanto no es el momento oportuno para solicitar pruebas dentro del presente incidente de oposición a la

entrega, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 173 ibidem.

Por último, se le reitera nuevamente el deber de actuar por intermedio del apoderado judicial, pues a la fecha no se ha aportado al expediente renuncia o revocatoria del poder conferido por el opositor al profesional del derecho en la diligencia de entrega celebrada el día 02 de diciembre de 2022, razón por la cual no resulta cierta su afirmación consistente en no contar con abogado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 7 de febrero de 2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Felipe Jiménez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a703c99f6b1309f67ff4266500fedc8cfcc3025b2e8490e0d7b1227cde5f345e**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	480
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2022-01054)
DEMANDANTE	IEB INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.
DEMANDADO	EXELIN S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00127-00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGOS – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la sociedad demandada EXELIN S.A.S., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que posea la sociedad demandada EXELIN S.A.S., en la Carrera 72 # 45E-49 Apto. 101 de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, con facultades para subcomisionar, allanar en caso de ser

necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Se nombra como secuestre, a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la CALLE 35 # 63 B 61, APTO. 403 DE MEDELLÍN, Teléfonos: 3148698161 y correo electrónico encargosyembargos@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma.

Se limita el embargo en la suma de \$2.500.000,00, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO, del establecimiento de comercio denominado EXELIN S.A.S., distinguido con matrícula No. 21-212469-12 de propiedad de la sociedad demandada EXELIN S.A.S. Sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la sociedad demandada EXELIN S.A.S., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

CUARTO: No se accede a la solicitud de inscripción de la demanda, por no ser procedente en este tipo de procesos.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd092b6451dcc3c1fee4de5e84e0848a86a29c2cdb96fd416908d8b3639cad6**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 03 de febrero de 2023 a las 9:28 horas.

Medellín, 06 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	373
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	JAIRO OCHOA S.A.S.
Demandado	LIONELL EDUARDO NAVA RAMOS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00126-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por encontrarse ajustada en derecho de conformidad a lo establecido en los artículo 66 y 69 de la Ley 446/98; **DISPONE LA ENTREGA** por parte del señor LIONELL EDUARDO NAVA RAMOS (arrendatario) a favor de JAIRO OCHOA S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Calle 50 # 45-45, Burbuja # 5, Pasaje Comercial San José P.H. de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3bea5bbda99c5ecf39bc1b5790907226cc3fc5e4b9cfb793a7407c26c2aebc**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día viernes 3 de febrero de 2023, a las 10:56 horas, a través del correo electrónico institucional.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	304
Radicado	05001 40 03 009 2023 00131 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	BLANCA AMELIA AGUIRRE DE RESTREPO
Demandados	WILMAR ANDRES SEPÚLVEDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL, instaurada por la señora BLANCA AMELIA AGUIRRE DE RESTREPO, en contra de ALLIANZ WILMAR ANDRES SEPÚLVEDA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. lo que se pretenda debe expresarse con precisión, por ende, deberá indicar en los hechos de la demanda, y de manera clara en qué consistieron los daños ocasionados y lesiones sufridas por el señor WILMAR ANDRES SEPÚLVEDA, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 4 de noviembre de 2021.
3. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con los aquí demandados,

a la cual se hace alusión en el hecho 7° de la demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

4. Deberá aportar el historial de los vehículos de placas, TMJ079 y KFI564, donde se determine la titularidad del dominio, las características del mismo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico que refleje las actuaciones y trámites realizados al automotor desde la fecha de expedición de la matrícula inicial, debiendo constar la propiedad y afiliación para el momento del suceso. Advirtiéndose que la plataforma de información electrónica (RUNT), no sufre tal requisito.
5. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando en primer lugar si tiene conocimiento del correo electrónico de WILMAR ANDRÈS SEPÚLVEDA ZAPATA, y bajo la gravedad del juramento, indicar que los correos de los demandados son los utilizados por ellos para notificar, aportando las evidencias de la forma como los obtuvo. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Toda vez que se pretende el reconocimiento de perjuicios, se explicará cómo se configuran los mismos, esto es, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C. G del P, se expondrá la causa fáctica que sustenta los daños deprecados frente a la demandante.
7. Deberá agregar acápite de juramento estimatorio, presentándolo de manera razonada y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones, esto es, cada partida cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto (artículo 82 numeral 7° y 206 del Código General del Proceso).
8. Aportar las pruebas documentales señaladas en el acápite denominado “Pruebas que se pretende hacer valer”.
9. Deberá señalar respecto a la indexación solicitada, el capital sobre el cual pretende la misma. Así mismo deberá señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año de exigibilidad de tales conceptos, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
10. Deberá indicar si, con ocasión al siniestro ocurrido, y tenido en cuenta los daños ocasionados a la demandante, se realizó la reclamación correspondiente ante la parte demandada, en caso afirmativo deberá

señalar cuándo lo hizo y el resultado de dicha reclamación, aportando las respectivas pruebas de ello.

11. Deberá acreditarse que se remitió la demanda y sus anexos a los demandados de manera simultánea y con la presentación virtual de la demanda ante la oficina judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el particular cabe destacar que la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo solicitada por el extremo activo no resulta procedente en esta clase de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

12. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda acorde con el proceso que se promueve, pues las mismas corresponden a pretensiones consecuenciales si señalarse expresamente la pretensión principal de responsabilidad civil.

13. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

14. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretaria.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8703d1692abd05ba2548c7491a1ed69fd7b63affe404814fb67aee38269d343**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 03 de febrero 2023 a las 11:43 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 06 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	375
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUZ DERLY GAITÁN TORRES
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00128-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” y en contra de LUZ DERLY GAITÁN TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$1.847.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa99eff27b673c201d7c627e5871af3cf39482d2c51130404fb278ca7c35327b**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 03 de febrero 2023 a las 16:40 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 06 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	376
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
DEMANDADA	LUISA FERNANDA CANO GALEANO
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00129-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO" y en contra de LUISA FERNANDA CANO GALEANO, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$1.416.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ee078af46937b201e5630aaa85a5254fe6391de8a90ef4ea4ca6d5b96fc833**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día viernes 3 de febrero de 2023 a las 9:16 horas, a través del correo electrónico institucional, la cual fue rechazada por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	303
Radicado	05001 40 03 009 2023 00130 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	ALBERTO DE JESÚS GALEANO
Causante	TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada de la señora TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el escrito separado del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, con sus respectivas pruebas que se tengan de ellos; de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Deberá indicar claramente en los hechos y pretensiones, a cuáles herederos se deben citar, de conformidad con el artículo 492 de Código General del Proceso.
3. Se advierte que el proceso de sucesión es liquidatorio, por lo que no propio del mismo tener demandados, sino interesados, en las distintas calidades que se permiten por ley.

4. Deberá allegar copia del acta de 26 de junio de 2020 de la Notaría Dieciocho de Medellín, señalada en el hecho décimo séptimo de la demanda, mediante la cual DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ repudió la herencia.
5. Deberá aportar copia de las escrituras públicas no. 987 de 29 de abril de 2021 y no. 220 de 20 de mayo de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Medellín.
6. Deberá adecuar el poder aportado y el escrito de demanda, por cuanto están dirigidos a otro Despacho Judicial.
7. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de las partes en caso de conocerlo, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
8. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la causante TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
9. Deberá aportar copia de cédula de ciudadanía de BERNARDA INÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JORGE ELIECER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, WILLIAM MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RUBÉN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NORBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ELKIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JENNY MARTÍNEZ GONZÁLEZ,
10. Deberá presentarse registro civil de matrimonio de los señores ALBERTO DE JESÚS GALEANO y TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con las respectivas notas marginales.
11. Deberá aportar el registro civil de defunción de la causante TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, documento idóneo para certificar el estado civil.
12. Deberá aportar registro civil de matrimonio y defunción de HERNANDO MARTINEZ OSORIO y CONSUELO GONZALEZ JARAMILLO, como padres fallecidos de la causante.
13. Deberá allegar registro civil de nacimiento de los señores BERNARDA INÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RAMÓN EDUARDO MARTÍNEZ

GONZÁLEZ, JORGE ELIECER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, WILLIAM MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RUBÉN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NORBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ELKIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JENNY MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con el fin de acreditar el parentesco con la causante, de conformidad con el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.

14. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del solicitante ALBERTO DE JESÚS GALEANO.
15. Del bien o bienes que, se aducen ser de propiedad de la causante, deberá aportar los respectivos certificados de libertad y tradición actualizados, con sus certificados catastrales y deberá determinarlos en debida forma, ya que los hechos y pretensiones para citar los bienes de causante se tornan confusos, ello del inmueble con matrícula inmobiliaria no. No. 001-1122231, y los vehículos de placas NWK34C y GHK09C.
16. Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.
17. Deberá aportar la prueba que acredite que el bien denominado “unidad 2-g-4, correspondía a un bien propio del solicitante.
18. Deberá aportar las pruebas tendiente a demostrar la pretensión séptima de la demanda.
19. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de especificar e identificar los bienes inmuebles objeto de sucesión.
20. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos, que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos, de conformidad con el numeral 5° y 6° del artículo 489 y 444 del Código General del Proceso.

21. Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la citada de la cual conoce información, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
22. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico o físico a la citada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
23. Deberá allegar cada uno de los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, pues no se encuentran anexos al correo de reparto de la presente demanda.
24. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 07 de enero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250a5ad3569fc25dff37436e85168296fe89c77923c82a36489ef43f1571d27**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexas, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 03 de febrero de 2023 a las 11:16 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS, identificada con T.P. 197.676 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 06 de febrero de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	374
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2022-01054)
DEMANDANTE	IEB INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.
DEMANDADO	EXELIN S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00127-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexas presentada reúne las exigencias de los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, por medio de la cual se pretende el recaudo de las sumas ordenadas en la providencia proferida el día 18 de enero de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem; el Despacho procederá a librar la orden de apremio por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de IEB INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A. y en contra de EXELIN S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A.- UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.305.296,00), más los intereses moratorios

causados desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en la sentencia proferida el día 18 de enero de 2023, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS, identificada con C.C. 1.037.579.055 y T.P. 197.676 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a9034acb14523a21390e4ca05be9e3b4fc464af8a53d15cd610f639dd92b45**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, el anterior memorial consistente en solicitud de reforma de la demanda fue recibido el día jueves 2 de febrero de 2023, a las 10:28 horas, en el correo institucional del Despacho.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	302
Radicado	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Proceso	05001-40-03-009-2023-00088 -00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
Demandado	YOHANIS NAVARRO BELTRÁN
Decisión	Inadmite reforma de la demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la solicitud de REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por la parte demandante a través de apoderada judicial, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar con precisión y claridad el tipo de intereses a los que se refiere la pretensión por valor respecto de \$2'216.000, si son moratorios o remuneratorios, señalando además la fecha exacta de causación, esto es día, mes y año y la tasa a la cual se liquidaron los mismos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 7 de febrero de
2023, a las 8 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f10a73ad6f32d8ada1bf6050628ac7abc1902b5658c7844a500f6c9f84cada7**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo Institucional del Juzgado, día 03 de febrero del 2023 a las 9:13 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	449
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01207-00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
DEMANDADO	CERREJÓN ZONA NORTE
Decisión	Incorpora respuesta inscripción medida cautelar

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, informando que la medida cautelar de inscripción de demandada comunicada mediante oficios No. 5407 del 12 de diciembre del 2022, fue registrada en debida forma.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b9a82ec67e0c77c765046fe35588d2ab2a17d680bdc8872a4972982afbb096**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 02 de febrero 2023 a las 14:12 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, identificada con T.P. 193.376 del C.S.J., como abogada principal y la Dra. LIZETH YIJAIDA PALACIO CASTRO, identificada con T.P. 273.426 del C.S.J., como abogada suplente; no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 06 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	325
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE
DEMANDADOS	LINA MARÍA MARULANDA BARAONA ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00108-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE y en contra de LINA MARÍA MARULANDA BARAONA y ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$22.416.551), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, identificada con C.C. 43.110.739 y T.P. 193.376 del C.S.J., como abogada principal y a la Dra. LIZETH YIJAIDA PALACIO CASTRO, identificada con C.C. 1.037.615.834 y T.P. 273.426 del C.S.J., como abogada suplente, para que representen a la institución demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add631d4e5acf4b88353a242c5bbdb444504cfc804bfe742c72be0054555d52c**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.667.383.52
VALOR TOTAL		\$ 2.667.383.52

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01289 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 428

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d33215f22adacea996cf037951797cbd9983b1efdbfb2fdabe01151bf2e1890**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 508.880.82
VALOR TOTAL		\$ 508.880.82

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01239 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 432

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd366887eadc260bc2b78fd789a7c1e9362841e3478306fc91406583f76596**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 424.750.68
VALOR TOTAL		\$ 424.750.68

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01155 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 431

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6989ca086e1b331a9fbcf76e54632ee3f9dfcb9a0b6b41c8b2ca42a4a6faa3**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 90.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 28.200.00
VALOR TOTAL		\$ 118.200.00

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01237 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 430

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274725d28f71a08e85d585ab41cea46f96d31e0beb9d72291ecc40b77b9f70**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 450.000.00
VALOR TOTAL		\$ 450.000.00

Medellín, 06 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01300 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 384

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae5c6261e3536588c536e946d7a097d420882c04a7efde6d5123e224256d68a**

Documento generado en 06/02/2023 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago parcial con relación a la Parcela 112, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 02 de febrero de 2023 a las 11:44 horas.

Medellín, 06 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	324
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01110-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.
DEMANDADO	RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO PARCIAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por el pago parcial con relación a la Parcela 112, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINACIÓN PARCIAL, únicamente en lo relativo a las pretensiones de cuotas de administración causadas sobre el inmueble correspondiente a la parcela 112, dentro del presente proceso

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H. en contra de RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en contra del demandado, respecto a las demás cuotas de administración derivadas de los inmuebles correspondientes a las Parcelas 0056 y 0081.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por el demandado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ec64c4acf10aeb4ec6c80f3606918e41933e0bb45d8331b5fd35c596af7b3**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>